



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Martes, 7 de enero de 1964

Núm. 4

Depósito Legal: Z núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Relaciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL dispondrán en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá

Los señores Secretarios de la Diputación Provincial, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, coleccionados ordenadamente para su encuadernación cada semestre.

y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL en el sitio de cos-tumbre del siguiente.

Los señores Secretarios de la Diputación Provincial, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL, coleccionados ordenadamente para su encuadernación cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 14

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Arbitrio municipal sobre las riquezas urbana y rústica

Pago anual anticipado

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 del vigente Estatuto de Recaudación, el pago de los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana y rústica podrá ser hecho efectivo, por los contribuyentes que así lo soliciten, anticipadamente, por todo el año 1964.

A tal efecto podrán solicitar dicha forma de pago en las oficinas municipales respectivas, San Vicente de Paúl, 26, y San Lorenzo, 9, hasta el día 31 de enero próximo y durante las horas de las dieciséis a dieciocho, todos los días laborables, mediante la presentación de las solicitudes de pago anticipado, que se les facilitará gratuitamente a todos los contribuyentes que lo deseen.

A los contribuyentes que soliciten esta forma de pago anual anticipado se les bonificará un 2 por 100 del importe de las cantidades anticipadas, conforme a lo previsto en el Estatuto de Recaudación.

Una vez solicitado el anticipo no se admitirá por ningún concepto el desistimiento de esta forma de pago por el ejercicio para el que haya sido interesado, pudiendo denegarse cuando los datos aportados sean defectuosos, en forma que imposibili-

ten la identificación de los correspondientes recibos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1963.
El Depositario, (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 13

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 179 de 1963, promovido por don Jorge Fuertes Machín contra acuerdo del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico por el que, en aplicación de la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales, de diciembre de 1962, fijó lo atribuible al Estado en el pago al recurrente de su pensión de Médico titular jubilado que venía percibiendo de dicho Ayuntamiento, y omitió señalar lo correspondiente a dicha Corporación en tal pago.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 31 de diciembre de 1963. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 16

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 2.248 de 1963 seguidos a instancia de "Mutua Comercial Aragonesa" contra José Tejedor Jorda, por débitos de primas de seguro, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Dos archivadores metálicos de la casa Romeo, de cuatro departamentos, cada uno folio. Valorados en pesetas 1.500.

Se señala para la subasta el día 18 de enero, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Tejedor Jorda, en Zaragoza (calle de Madre Rafols, número 2), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de

Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 31 de diciembre de 1963. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.044

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE ZARAGOZA

Rectificación del padrón de habitantes

Año 1963

Debiendo procederse en 31 de diciembre a la tercera rectificación del padrón de habitantes formado en el año 1960, se pondrá especial cuidado en su elaboración, debiendo ser subsanados todos los errores que se hubieran podido producir en el padrón citado, o en sus dos primeras rectificaciones.

En su virtud, esta Delegación interesa de los señores Alcaldes de la provincia y de los señores Secretarios, en su calidad de Jefes de las oficinas municipales, se atengan en la formación de los documentos de la rectificación a las instrucciones que siguen:

1. Apéndice del padrón municipal de habitantes de 1960, referido al 31 de diciembre de 1963.

Este apéndice, que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1963, deberá contener, por distritos municipales y dentro de ellos por secciones, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

1.1. Bajas

1.1.1. Cesos.

1.1.1.1. Cese de residencia.

Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional), que adquirieron residencia en otro término, y personas inscritas indebidamente en el padrón.

Los que hayan marchado a prestar servicio militar con carácter voluntario. Son baja en el concepto con que figuran inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de altas

1.1.1.2. Cese de estancia

Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son baja como tales.

Igual que los anteriores no originan anotación en la relación de altas.

1.1.2. Defunciones

Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuran inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de altas.

1.1.3. Cambios de domicilio

Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

A esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o en distinta sección según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

1.1.4. Presentes que se han ausentado

Los que se fueron, con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como ausentes en la correspondiente relación de altas de la misma sección.

1.1.5. Ausentes que han regresado

Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército.

Serán altas como presentes en la relación correspondiente de altas de la misma sección.

1.1.6. Cumplido mayoría de edad

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1.1.7. Varones menores que han contraído matrimonio

Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados.

Irán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.8. Varones mayores que han contraído matrimonio

Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.9. Casadas que han quedado viudas

Mujeres residentes que enviudaron. Son bajas como domiciliadas.

Figurarán en la relación de altas, como cabeza de familia, de la misma sección.

1.1.10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabezas de familia las viudas.

Figurarán en la relación de altas como domiciliadas.

1.1.11. Mayores de edad incapacitados

Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotan en la relación de altas como domiciliados.

1.1.12. Transeúntes que han adquirido residencia

Son baja como transeúntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.1.13. Errores

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra negativo.

1.2. Altas

1.2.1. Nuevo empadronamiento

Personas llegadas al municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y su familia. Son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

1.2.2. Nacimientos

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según

la condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato, si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1.2.3. Cambios de domicilio

Se anotarán todos, aunque no signifique cambio de distrito ni sección, en este caso figurarán en la relación de altas y en las de bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1.2.4. Presentes que se han ausentado

Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso (consignados en el apartado 1.1.4. de bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda

1.2.5. Ausentes que han regresado

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado

1.1.5. de bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.6. Cumplido mayoría de edad

Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1.2.7. Varones menores que han contraído matrimonio

Residentes menores que se casaron. Son altas como vecinos cabeza de familia.

1.2.8. Varones mayores que han contraído matrimonio

Residentes mayores que se casaron. Son altas como cabezas de familia.

1.2.9. Casadas que han quedado viudas

Mujeres residentes que enviudaron. Son altas como vecinos cabeza de familia.

1.2.10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

1.2.11. Mayores de edad incapacitados

Residentes en esas condiciones. Son altas como domiciliados.

1.2.12. Transeúntes que han adquirido residencia

Son altas como vecinos cabeza, vecinos o domiciliados según corresponda.

1.2.13. Errores

En los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra negativo.

2. Cuaderno auxiliar

Terminado el apéndice del padrón municipal de habitantes, se procederá a la formación del cuaderno auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2.1. El cuaderno auxiliar, igual que el apéndice, constará de dos partes, una de bajas y otra de altas.

2.2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en Distritos y Secciones municipales.

2.3. Cada Sección, ya sea de bajas o de altas, se sumará independientemente.

2.4. Al final del cuaderno auxiliar se hará resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

Total de la Sección número
según la rectificación de 1962:
Bajas en 1963:
Diferencia:
Altas en 1963:
Total en 31 de diciembre de 1963: ...

2.5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las Secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación, y en el mismo cuaderno auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada Sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1963 para el término municipal.

3. Resúmenes generales

Del total en 31 de diciembre de 1963, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del cuaderno auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del resumen general que, junto con

el apéndice y el cuaderno auxiliar, constituyen la documentación de la rectificación del padrón.

Todos estos documentos deben estar autorizados con la firma del señor Secretario y el visto bueno del señor Alcalde.

El apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público durante quince días naturales en los municipios de hasta 100.000 habitantes. En los de más de 100.000, estará expuesto un mes (artículos 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales señala como plazo final de la remisión de los documentos la fecha del 30 de abril, esta Delegación ruega sean presentados en los dos primeros meses del año 1964, a fin de que las cifras no pierdan vigor.

Recordamos que los habitantes se clasifican en residentes y transeúntes.

Son residentes las personas que vivan habitualmente en el término, y pueden ser de dos clases, residentes presentes, que son las personas presentes en el Municipio en final de año, y residentes ausentes, que son las personas que, residiendo en el Municipio de modo habitual, se encuentran accidentalmente fuera de él, como son los estudiantes, soldados, reclusos, sirvientas, etc.

Son transeúntes las personas que viven en el municipio de modo accidental y transitorio.

Los residentes, a su vez, se subclasifican en cabezas de familia (C) vecinos (V) y domiciliados (D).

Son vecinos (V) los varones de 21 y más años o los menores emancipados y las mujeres solteras o viudas también mayores de edad que cuenten dos o más años de residencia en el municipio.

Los funcionarios adquieren la vecindad en el momento de su toma de posesión.

Son domiciliados (D) las mujeres casadas de cualquier edad y los varones y mujeres menores de edad. Los extranjeros que no han adquirido la nacionalidad española son todos domiciliados.

Son cabezas de familia (C) los mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en el mismo domicilio. En este concepto quiere in-

sistir esta Delegación en que nunca son cabezas de familia las mujeres casadas y siempre lo son los viudos o viudas, es decir, que en la casa en que vive con el matrimonio la abuela viuda, hay dos cabezas de familia, uno el jefe de la familia, otro la abuela viuda. Insistimos, los viudos o viudas siempre cabezas, mientras que las casadas nunca cabezas.

Se equiparan a los cabezas de familia al solo efecto electoral los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

Población de derecho es la suma de los residentes presentes y de los ausentes.

Población de hecho es la suma de los residentes presentes y de los transeúntes.

Los documentos a presentar en esta Delegación son:

1.º Apéndice con el contenido de la rectificación de 1963.

2.º Cuaderno auxiliar.

3.º Tres ejemplares del resumen general.

Se recuerda a los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes de derecho la obligación que tienen de llevar los ficheros a que se refiere el artículo 119 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1963.

El Delegado, Manuel González.

Señores Alcaldes de esta provincia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita,

llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 17

CORTES ROMERO (Miguel), de 33 años, casado, natural de Andújar, hijo de Miguel y Salud, pañero, vecino de Andújar, actualmente en ignorado paradero, procesado en causa 526 de 1963, sobre imprudencia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de cinco días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en el sumario indicado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 18

JUZGADO NUM. 2

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 294 de 1963 se tramita juicio ejecutivo instado por don Jesús García Yagüe, representado por el Procurador don Tomás Malfey, contra doña Luisa Cristóbal Fornigós y don Filomeno Cristóbal Latorre, en el que se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Frigorífico eléctrico "Odag", marca "Revelation", de 130 litros. Valorado en 7.000 pesetas.

2. Un comedor compuesto de mesa extensible, con cinco sillas tapizadas en rojo, un trinchante con cuatro cajones y dos puertas y una biselada. Valorado en 4.000 pesetas.

3. Dos secadores de cabeza, marca "Faster", con sus correspondientes si-

llones tapizados en jaspeado claro. Pesetas 12.000.

4. Un sofá metálico en plástico verde y amarillo. 1.500 pesetas

5. Un aparato de luz, de bronce, de cinco brazos. Valorado en pesetas 2.000

6. Una máquina de coser "Werteim", de cabeza visible, en perfecto estado, número 126.075. Valorada en 3.500 pesetas.

7. Un aparato de radio marca "Marconi", de cuatro teclas y tres mandos. Valorado en 1.000 pesetas.

8. Otro secador de cabeza marca "Faster", acoplado a un sillón de plástico, jaspeado en claro. Valorado en 3.500 pesetas.

9. Una lavadora marca "Caudal", eléctrica, redonda. Valorada en pesetas 2.000.

Total, 36.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de enero próximo, a las doce horas de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en poder de los deudores (calle de Paz, 27, primero izquierda).

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español — El Secretario, Francisco Solchaga.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones